

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2025**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE EPITACIO HUERTA,**  
**ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional <b>148/2025</b> , promovida por Aracely Colín Pérez, quien se ostenta como Síndica del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Estado de Michoacán de Ocampo.	<b>6624</b>

La demanda y anexos fueron recibidos el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, siendo turnado el expediente conforme al auto de radicación de veintisiete de marzo del presente año y publicado el ocho de abril siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veinticinco.

Visto el escrito de demanda y anexos suscrito por quien se ostenta como Síndica del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Estado de Michoacán de Ocampo, quien promueve controversia constitucional en contra del Tribunal Electoral de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

*“IV. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado, siendo este el siguiente:  
a. Sentencia del expediente TEEM-JDC-272/2024, mediante la cual, determinó entre otras cosas, entregar copias certificadas de determinada información sin mediar el pago de derechos correspondiente debidamente establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Epitacio Huerta, para este ejercicio 2025.”*

**I. Acreditación de personalidad.** Con fundamento en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la promovente por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>.

**II. Autorizados.** Como lo solicita la promovente, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria, se le tiene designando como autorizados a las personas que menciona.

**III. Domicilio.** Por otra parte, se advierte que la promovente pretende señalar como domicilio para oír y recibir notificaciones, el usuario electrónico que indica y un correo electrónico que fue omisa en precisar; sin embargo, dígamele que **no ha**

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales en copias certificadas que exhibe para tal efecto, así como en términos de los artículos 67, fracción VIII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece lo siguiente:

**Artículo 67.** Son facultades y obligaciones la Síndica o el Síndico Municipal: [...]

**VIII.** Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento; [...].

**lugar a acordarlos de conformidad**, toda vez que ninguno de ellos se encuentra regulado como medios de notificación en la Ley Reglamentaria de la materia ni en el **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese orden de ideas, **se requiere** al **Municipio de Epitacio Huerta, Estado de Michoacán de Ocampo**, para que en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, **señale un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, o bien, **solicite la recepción de notificaciones electrónicas**, apercibido que, de lo contrario, aquellas notificaciones que por su trascendencia o urgencia tengan que practicarse por oficio, se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, así como en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”<sup>2</sup>**.

En ese sentido, se hace de conocimiento al citado Municipio que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, podrá realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con sus firmas electrónicas (FIREL) o e.firma vigentes, conforme a lo indicado en los citados preceptos del **Acuerdo General 8/2020**.

**IV. Prevención.** Ahora bien, atento al contenido de la demanda y anexos remitidos, se tiene al Municipio de Epitacio Huerta, Estado de Michoacán de Ocampo, impugnando la sentencia de seis de enero del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa dentro del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano con número de

---

<sup>2</sup> **Tesis IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192289.

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 148/2025

expediente **TEEM-JDC-272/2024**; sin embargo, previo a decidir lo que en derecho proceda respecto de la interposición de la presente controversia constitucional, resulta necesario establecer la oportunidad en su presentación, pues de las documentales remitidas por la accionante no se observa la fecha en la que la sentencia de mérito fue notificada al Municipio.

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se previene** al **Municipio de Epitacio Huerta, Estado de Michoacán de Ocampo**, para que en un **plazo de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Alto Tribunal, **copia certificada** del acuse de recepción, constancia o documental en la que se acredite de manera fehaciente la fecha en la que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán notificó al Municipio actor la sentencia de seis de enero del año en curso, dictada en el citado expediente **TEEM-JDC-272/2024**.

Lo anterior apercibido que, de no cumplir con lo solicitado, se proveerá la procedencia de la demanda intentada únicamente con los elementos que obran en autos.

**V. Habilitación de días y horas.** Finalmente, por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y **por única ocasión**, derivado de la prevención y requerimiento formulados, en su residencia oficial al Municipio de Epitacio Huerta, Estado de Michoacán de Ocampo.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Morelia**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup>, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a**

---

<sup>3</sup> En términos del **artículo Tercero Transitorio de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, que establece lo siguiente:

cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Epitacio Huerta, Estado de Michoacán de Ocampo, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 374/2025**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de seis de mayo de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **148/2025**, promovida por el **Municipio de Epitacio Huerta, Estado de Michoacán de Ocampo**. Conste.

DVH/EGPR

---

**Tercero.-** Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2025T01:18:19Z / 09/05/2025T19:18:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7b 13 c3 a5 13 e9 47 09 b6 5c 38 ae 6b aa a6 9e 36 59 e9 9e f7 96 eb bc ef d2 ac 08 c9 3a 0a 53 01 e7 90 7b e6 46 49 e5 6b 59 ba 18 88 72 df c4 3f 90 2a 92 c0 46 28 d8 47 5f a9 a1 0a 6f 20 df 3b 8d ac 63 1f 19 51 90 7d 64 25 62 dc 1d 74 34 c0 40 82 6a a4 3b f8 93 78 b2 88 7a 6f 51 0f ce f0 cd ca 38 44 29 4a a2 3d b8 fe 6e d6 ba 79 74 e0 02 59 04 b3 bc 83 e5 18 08 c3 b0 91 54 3b 7e 0f 50 60 55 99 b0 32 24 27 78 55 35 17 94 b0 f7 fd 70 d7 03 41 6b 3a b1 04 ef d1 e7 4e 9a 4a 25 79 7f 64 b9 80 63 b0 89 8c 18 50 2d 64 b3 13 8e 71 a1 bb cc 7c 45 c9 b4 78 0c 8c af e3 8c 42 77 5f 88 30 4c dc dc 5f c2 09 38 d6 89 fe ed c3 3d a1 11 1e aa 4c 0b 46 3b 62 b7 87 39 1c 50 fa 11 35 26 c8 9d 3b 04 c7 e2 21 02 6d 03 f3 f0 01 7a 08 7a 9c 2c 9e 8b 16 06 4e 0d 39 bc a4 2a c5 9c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2025T01:17:49Z / 09/05/2025T19:17:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2025T01:18:19Z / 09/05/2025T19:18:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8616039			
	Datos estampillados	57AF038315A3E0EE15E7A5E77E9E2880DB15865D270CFBFE822B5D4CB93ECD71			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2025T20:57:20Z / 06/05/2025T14:57:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d 94 64 66 51 3e a0 37 6e 16 d5 f5 b5 74 17 f0 ea d1 22 14 c1 59 3c 31 da c9 5c 92 c7 d0 57 f9 5b 18 df bb d7 5f 0d a9 3b 7b e9 0e ba a8 dc 82 3f 2b 4f 30 d0 1f 54 db 9f 38 b7 aa 54 d6 63 9d 5a 8f 91 5a f8 92 ba 43 a9 98 0b 8f 72 a3 5f 57 b4 e4 b2 30 f1 c2 77 ab 4a 01 0b 98 6e 51 ba bf d9 ee 94 b8 05 8d a2 43 4f a4 3a 78 09 0d eb bf da e8 4c 35 40 57 73 b9 5a e6 68 54 57 cc 45 d2 2e 8b 92 8c b2 87 52 9b d4 f1 8f 50 d6 59 69 16 6b cf e4 1b f7 d3 ce 8c 86 10 83 11 d4 37 17 a7 06 8f 0c 25 bc d8 67 a9 ed 22 24 05 2e 6e 21 8f 63 23 79 a8 be e4 25 e5 30 43 a1 ac a2 9f 2a 87 56 1b 23 a7 25 89 b1 81 87 d5 86 61 b4 fb d9 6b bc e6 04 50 5a df 7b 89 16 4b 20 c9 6e 48 d3 73 86 e3 ba 2b 9a e8 b0 74 3e 08 84 3b 76 d0 13 5d 56 81 1a 89 9d 4b b2 8c a1 45 6e 7c a7 98 4e 5c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2025T20:57:20Z / 06/05/2025T14:57:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2025T20:57:20Z / 06/05/2025T14:57:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8592117			
	Datos estampillados	F97B3D57D781EFC130172D6E019045D5B9032FE14A82F88B112306470008DCBC			